

Cuarta.—El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995.

Quinta.—La Comunidad Autónoma deberá aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los proyectos que se especifican en este Convenio de Colaboración, dentro del período de vigencia del mismo.

Sexta.—Se habilitarán los cauces y mecanismos necesarios para la colaboración, coordinación e información entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma Valenciana a través de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

Séptima.—La Comunidad Autónoma Valenciana elaborará, y facilitará al finalizar la vigencia del Convenio, una memoria financiera y técnica que recoja el estado de situación de los diferentes proyectos y la información sobre la aplicación de los fondos previstos. El Ministerio de Asuntos Sociales, por su parte, con los datos aportados por cada una de las Comunidades Autónomas, elaborará una memoria estatal de las actuaciones financiadas con cargo a los citados créditos, que será presentada a la Conferencia Sectorial para su aprobación.

Octava.—La Comunidad Autónoma deberá comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autónoma la aceptación de cualquier variación en el desarrollo de los mismos.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

Novena.—La Comisión de Prioridades del Plan Gerontológico, órgano colegiado, creado por la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales al objeto de presentar a la misma informes y propuestas en relación con el desarrollo de dicho Plan, realizará el seguimiento y evaluación de los proyectos según sus propias normas de funcionamiento.

Décima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa quedando excluido de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, al amparo del artículo 3.1.c) de la misma. La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

Undécima.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Ministra de Asuntos Sociales, Cristina Alberdi Alonso.—El Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Generalidad Valenciana, José Sanmartín Esplugues.

ANEXO I

Relación de proyectos objeto del presente Convenio 1995

Comunidad Autónoma Valenciana

R. Raga (Valencia).
R. Masamagrell (Valencia).
R. Puzol (Valencia).
R. Elche (Alicante).

ANEXO II

Coste de los proyectos correspondientes a la Comunidad Autónoma Valenciana y especificación de las aportaciones de las partes que los cofinancian

FINANCIACIÓN 1995 (SEGÚN CONVENIO)

Comunidad Autónoma Valenciana

Proyectos	CA/CL	MAS
R. Raga (Valencia)	135.278.259	135.278.259
R. Masamagrell (Valencia)	113.951.741	113.951.741
R. Puzol (Valencia)	63.769.000	63.769.000
R. Elche (Alicante)	85.769.000	85.769.000
Totales	398.768.000	398.768.000

3300

ORDEN de 16 de enero de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2/326/1994, promovido por doña Elena Durich Heredia.

En recurso contencioso-administrativo número 2/326/1994, promovido por doña Elena Durich Heredia, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales, de fecha 17 de enero de 1994, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto en materia de abono de trienios, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con fecha 4 de octubre de 1995, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: 1. Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Durich Heredia, contra Resolución del Subsecretario del Ministerio de Asuntos Sociales de fecha 17 de enero de 1994, por la que se desestima el recurso ordinario deducido por la actora contra los actos de la Dirección General Técnica y de Servicios por los que se ordenaba que los trienios le fuesen abonados en la cuantía correspondiente al grupo que pertenecía en el momento de su perfección, y 2. No efectuar expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCION

3301

SENTENCIA de 11 de diciembre de 1995, recaída en el conflicto de jurisdicción número 6/1995-T, planteado entre el Juzgado de lo Social número 26 de Madrid y el Ministerio de Economía y Hacienda.

Conflicto de jurisdicción número 6/1995-T.

Yo, Secretario de Gobierno y del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción,

Certifico: Que en el antes indicado, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En la villa de Madrid, a once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Visto por el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, compuesto por los excelentísimos señores don Pascual Sala Sánchez, Presidente, y Magistrados Vocales, don José María Ruiz-Jarabo Ferrán, don Pedro Esteban Alamo, don Jerónimo Arozamena Sierra, don Fernando de Mateo Lage y don Antonio Sánchez del Corral y del Río, el planteado entre el Juzgado de lo Social número 26 de Madrid y el Ministerio de Economía y Hacienda

ANTECEDENTES

Primero.—El Juez de lo Social número 26 de los de Madrid, pronunció Sentencia el 22 de marzo de 1994, en proceso sobre despido, que contiene el siguiente fallo: «Que rechazando la excepción de incompetencia de jurisdicción por razón de la materia opuesta por las dos entidades demandadas, y estimando las demandas formuladas por don Julio García Lucas, don José Luis Caldeiro Téllez y don Francisco Mendieta Ruiz, debo condenar y condeno a la empresa «Unión Europea de Seguros, Sociedad Anónima,